



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Legal N° 077-2023-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP de fecha 01 de agosto de 2023 y la solicitud presentada por doña GLORIA HERMELINDA RODRIGUEZ CASTAÑADUI, sobre Rectificación de Título de Propiedad N° 26234-94 de fecha 16 de diciembre 1994, solo en el extremo que dice: ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ y debe decir: SEGUNDO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quedando subsiste en sus demás extremos el citado Título de Propiedad;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 28/10/2022. doña GLORIA HERMELINDA RODRIGUEZ GASTANADUI, en condición de heredera lega de don SEGUNDO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, solicita la Rectificación de Título de Propiedad N° 26234-1994, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el extremo que se ha consignado titulación a favor de don ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ siendo lo correcto SEGUNDO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Que, como anexo a su solicitud se adjunta el Certificado de Inscripción otorgado por la RENIEC donde se consigna que con el nombre ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, **aparecen en el archivo magnético del Registro Único de Personas Naturales otras personas cuyos datos de identidad no coinciden con el DNI del titular del título de propiedad que se pretende rectificar y el certificado de inscripción de don Segundo Andrés Rodríguez Rodríguez** donde se consigna como DNI N° 19668265 con fecha de nacimiento 14/08/1927, estado civil soltero datos que también son consignado en su Libreta Electoral N° 19668265, Apellido Paterno: Rodríguez, Apellido Materno: Rodríguez Nombres Segundo Andrés, con lo cual queda demostrado que **no se afecta, derechos de terceros.**

Que según proveído de la Oficina de tramite documentario de la Gerencia Regional de Agricultura existe como antecedente que forma parte del título de propiedad la declaración jurada de feudatario otorgada por el Ministerio de Agricultura Zona Agraria III Sub Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural donde se consigna como nombres y apellidos Segundo Andrés Rodríguez Rodríguez, fecha de nacimiento 14 de Agosto de 1927 y expedido con fecha 27 de Octubre de 1972, con lo cual estaría probado que al momento de la expedición del título de propiedad si se cometió un error material el cual es materia de rectificación.





Que, el punto a determinar en la presente instancia es: **si corresponde o no la Rectificación de Título de Propiedad N° 26234-94, en el extremo que dice: ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ; debe decir SEGUNDO ANDRÉS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Que, el **Principio de Legalidad** previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV¹ del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de la facultad que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, artículo 210° inciso 210.1 dispone: **Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.**

Que teniendo en cuenta que el error material en el presente caso, **es manifiesto e indiscutible**, lo que se advierte de lo narrado en el presente informe y considerándose que con el **acto administrativo a emitirse no va afectar el sentido de la decisión ni a un tercero**; por cuanto la rectificación del error material está referido solamente al nombre; esto es ANDRES RODRIGUEZ ROSRIGUEZ; y el de SEGUNDO ANDRÉS RODRIGUEZ RODRIGUEZ (persona que si existe según RENIEC) en el acto administrativo que contiene el Título de Propiedad N° 26234-94, por ello, resulta amparable efectuar el acto de rectificación; siendo esto así, es necesario que se consigne el nombre de SEGUNDO ANDRÉS RODRIGUEZ RODRIGUEZ; más aún si esto ha sido confirmado por la oficina de la RENIEC.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones señaladas en la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el T: U: O: de la Ley N° 27444 – Ley de procedimiento Administrativo General y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

¹ Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.





SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- declarar **FUNDADO** lo solicitado por doña GLORIA HERMELINDA RODRIGUEZ CASTANADUI, sobre Rectificación de Título de Propiedad N° 26234-94, solo en el extremo que dice: ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ y debe decir: SEGUNDO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, con Libreta Electoral al momento de entregar el título N° 19668265, quedando subsiste en sus demás extremos el citado Título de Propiedad; de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

